REGLAMENTO INTERNO DE CASTIGOS Y DISCIPLINA

ABRIL 2026

ÍNDICE

1. TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Artículo 2. Marco normativo superior

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Artículo 4. Sujetos afectos al reglamento

Artículo 5. Tipos de sanción

Artículo 6. Circunstancias agravantes

Artículo 7. Circunstancias atenuantes

Artículo 8. Calificación de agresiones

Artículo 9. Efectos generales de las sanciones

2. TÍTULO II. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EFECTOS EXTERNOS DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Comunicación interinstitucional de castigos por agresiones físicas

Artículo 11. Bloqueo por morosidades y deudas

Artículo 12. Deber de reciprocidad institucional

3. TÍTULO III. SANCIONES A DIRIGENTES

Artículo 13. Antecedentes para sancionar a dirigentes

Artículo 14. Información falsa o incompleta

Artículo 15. Insultos o amenazas a dirigentes u oficiales

Artículo 16. Intento de agresión

Artículo 17. Agresión de hecho

Artículo 18. Actitudes irrespetuosas con el público

Artículo 19. Suplantación, adulteración o inscripción fraudulenta

Artículo 20. Actuación de jugador antirreglamentario

Artículo 21. Manifestaciones ofensivas contra la Liga o sus dirigentes

Artículo 22. Insulto, amenaza o agresión a jugador

Artículo 23. Inhabilidad para ejercer funciones

Artículo 24. Expulsión o informe de entrenadores y ayudantes en espera de resolución

Artículo 25. Retiro del equipo por instrucción del dirigente

Artículo 26. Expresiones inadecuadas y hostigamiento

Artículo 27. Discriminación y conductas segregacionistas

4. TÍTULO IV. SANCIONES A CUERPO TÉCNICO

Artículo 28. Información falsa o no fidedigna

Artículo 29. Insultos o amenazas

Artículo 30. Intento de agresión

Artículo 31. Agresión física

Artículo 32. Actitudes irrespetuosas con el público

Artículo 33. Manifestaciones ofensivas contra la Liga o dirigentes

Artículo 34. Suspensión automática por expulsión o informe

Artículo 35. Prohibición de ejercer funciones mientras dure el castigo

Artículo 36. Retiro o incitación al retiro del equipo

Artículo 37. Acumulación de faltas técnicas

Artículo 38. Discriminación y conductas segregacionistas

5. TÍTULO V. SANCIONES A JUGADORES Y SUSTITUTOS

Artículo 39. Suspensión automática por expulsión

Artículo 40. Cumplimiento del castigo en partido siguiente

Artículo 41. Intento de agresión

Artículo 42. Agresión física a dirigentes, oficiales o participantes

Artículo 43. Agresión física a jugador oponente

Artículo 44. Agresión entre dos o más jugadores o reyerta

Artículo 45. Falta descalificadora grave con lesión

Artículo 46. Descalificación directa por juego brusco

Artículo 47. Abandono de cancha para agredir a espectadores

Artículo 48. Suplantación o actuación en serie indebida

Artículo 49. Insultos, ofensas o desacatos

Artículo 50. Provocación, amenazas u ofensas a otros jugadores u oficiales

Artículo 51. Actitudes antideportivas

Artículo 52. Faltar a la verdad al declarar

Artículo 53. Abandono de cancha por protesta

Artículo 54. Negativa a abandonar la cancha

Artículo 55. Prohibición de actuar en otras competencias o funciones

Artículo 56. Agresión o intento de agresión después del partido

Artículo 57. Actuar por otro club u otra asociación sin autorización

Artículo 58. Acumulación de faltas técnicas

Artículo 59. Acumulación de faltas antideportivas

Artículo 60. Contactos violentos de juego

6. TÍTULO VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

Artículo 61. Inscripción antirreglamentaria y actuación indebida

Artículo 62. Suplantación, adulteración y documentación fraudulenta

Artículo 63. Efectos administrativos del W.O. disciplinario

Artículo 64. Bloqueos administrativos por deudas

Artículo 65. Acreditación de pago y levantamiento de medidas

Artículo 66. Incumplimientos operativos del equipo local

Artículo 67. Amonestaciones

Artículo 68. Suspensión de la Liga

Artículo 69. Expulsión de la Liga

7. TÍTULO VII. INFORMES Y MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 70. Informe en planilla de juego

Artículo 71. Informe complementario o ampliatorio

Artículo 72. Redacción del informe arbitral

Artículo 73. Obligaciones de directores de turno y oficiales de mesa

Artículo 74. Deber de claridad y precisión

Artículo 75. Medios de prueba complementarios

8. TÍTULO VIII. FALLOS Y COMPETENCIA DISCIPLINARIA

Artículo 76. Competencia del Departamento de Arbitraje y Disciplina

Artículo 77. Competencia del Directorio

Artículo 78. Plazo para dictar fallos

Artículo 79. Falta de antecedentes suficientes

9. TÍTULO IX. SELECCIONES, REPRESENTACIONES Y CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 80. Actos de indisciplina en selecciones o equipos representativos

Artículo 81. Conductas sancionables

Artículo 82. Rango de castigos

10. TÍTULO X. APELACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Procedencia de la apelación

Artículo 84. Titularidad para apelar

Artículo 85. Requisitos de la apelación

Artículo 86. Materias no apelables

Artículo 87. Plazo para resolver la apelación

Artículo 88. Efectos de la apelación y carácter inapelable del fallo

Artículo 89. Reprogramaciones, fuerza mayor y efectos económicos

Artículo 90. Relación entre Bases y Reglamento de Castigos

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento

Con el objeto de facilitar a los clubes el conocimiento de las sanciones, multas y demás consecuencias disciplinarias aplicables a las faltas que cometan los diferentes integrantes de la Liga Metropolitana de Básquetbol Máster, y para hacer más expedita la aplicación de los castigos correspondientes, se establece el presente Reglamento Interno de Castigos y Disciplina.

Artículo 2. Marco normativo superior

La presente reglamentación disciplinaria de la Liga Metropolitana se encuentra supeditada al Reglamento Oficial vigente de la Liga Metropolitana, a los reglamentos y disposiciones de FEBA Máster Chile y de FIBA, en todo aquello que resulte aplicable, y se complementa con disposiciones propias de la cultura organizacional, deportiva, administrativa y disciplinaria de la Liga Metropolitana.

Las disposiciones del presente Reglamento se aplicarán complementariamente con las Bases del Torneo vigentes de la Liga Metropolitana y con el Reglamento y Normas sobre Registro y Pases vigente. En materias relativas a programación, localías, reprogramaciones, W.O., habilitación de jugadores, obligaciones operativas del equipo local, exigencias del campeonato y régimen económico, se estará además a lo dispuesto en dichos instrumentos.

Artículo 3. Ámbito de aplicación

Los hechos, actos y situaciones que se consideren faltas o en contravención a los estatutos y reglamentos de la Liga Metropolitana, o contrarios a su ética deportiva, y que hayan sido debidamente informados en la planilla de juego por árbitros, directores de turno, oficiales de mesa de control u otras personas involucradas en el juego o en actividades propias de la Liga, serán derivados al Departamento de Arbitraje y Disciplina para su revisión, análisis y eventual aplicación de las sanciones contempladas en este reglamento.

De la misma forma, los organizadores y el Directorio de la Liga Metropolitana que presencien hechos, actos o situaciones que atenten contra este reglamento, sean administrativos, de juego o de violencia, podrán actuar de oficio ante el Departamento de Arbitraje y Disciplina.

Artículo 4. Sujetos afectos al reglamento

Este reglamento contempla la aplicación de castigos diferenciados según se trate de dirigentes, delegados, entrenadores, ayudantes de entrenador, cuerpos técnicos, jugadores, sustitutos o cualquier persona que esté desempeñando funciones en representación de la Liga Metropolitana.

Se consideran dirigentes toda persona que ocupe un cargo representativo en la Liga Metropolitana o en un club, miembros del cuerpo arbitral u oficiales de mesa de control, dirigentes de organismos federados y quien esté desempeñando una función oficial en cualquier actividad realizada por la Liga.

Artículo 5. Tipos de sanción

Dependiendo la falta, su magnitud y su gravedad, las medidas disciplinarias y castigos podrán catalogarse como:

- • Amonestaciones.
- • Suspensiones.
- • Multas.
- • Eliminación por temporada.
- • Descalificaciones de la Liga Metropolitana.

Artículo 6. Circunstancias agravantes

Todas las sanciones contempladas en el presente reglamento serán revestidas de circunstancias agravantes y atenuantes.

Se aplicará el máximo de sanción que corresponda en los siguientes casos:

- • El ser dirigente.
- • Al haber sufrido castigo anteriormente, se suma un partido adicional a la sanción, siempre que no haya transcurrido un año calendario desde el cumplimiento del castigo anterior.
- • Cometer la falta con escándalo y revuelo público, incluyendo redes sociales.
- • Cuando sean imputables varias faltas, se aplicará la pena correspondiente a la más grave, considerándose las menores como circunstancias agravantes.

Artículo 7. Circunstancias atenuantes

Podrá ser considerado como atenuante el informe de un dirigente neutral presente en el lugar.

Podrá atenuar la sanción de una falta las imágenes de filmación de un video sin editar, incluso hasta la eliminación de la sanción.

Se considerará atenuante el hecho de no haber sido sancionado anteriormente, de acuerdo con el historial que tenga el Departamento de Arbitraje y Disciplina.

Artículo 8. Calificación de agresiones

La calificación de agresiones deberá estar siempre presente en todos los casos en que se informe de agresiones.

- • Leves: aquellas que no produzcan ningún tipo de lesión.
- • Graves: aquellas intencionales, de actos de violencia física que producto de golpes, empujones o puntapiés produzcan lesión.
- • Gravísimas: aquellas que producto de golpes, empujones, puntapiés y/o la utilización de cualquier elemento provoquen lesiones, heridas o algún tipo de incapacidad física que haga necesaria la asistencia médica y/o el traslado del agredido a un centro médico.

En las agresiones gravísimas se aplicará la sanción máxima contemplada en este reglamento y el análisis correspondiente para determinar la eliminación del agresor de la Liga Metropolitana.

El Directorio de la LMM deberá prestar su asistencia y preocupación por el estado y evolución del afectado, indagar y analizar actos de apoyo al involucrado.

Artículo 9. Efectos generales de las sanciones

Toda persona que haya sido expulsada o descalificada en un partido queda automáticamente suspendida de jugar o participar en la fecha siguiente en que su equipo sea programado, sin perjuicio de lo que resuelva el órgano disciplinario competente respecto de eventuales castigos adicionales.

El sancionado quedará imposibilitado para jugar o dirigir en cualquiera de las categorías en que esté participando hasta que cumpla la sanción que lo tiene inhabilitado.

La Liga Metropolitana podrá comunicar a él o los afectados a través de su delegado o representante, o publicarlo en la página web de la LMM. Es obligación de los delegados mantenerse informados de las sanciones y plazos que afecten a su club y jugadores.

Todo castigo por suspensión de partidos que no se alcance a cumplir dentro del año de competencia deberá cumplirse en el año siguiente.

Las suspensiones por determinado número de partidos oficiales regirán para las competencias que organice la LMM. Cuando el sancionado desempeñe más de un rol, deberá cumplir el castigo sin poder ejercer el otro mientras dure la sanción.

TÍTULO II. COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y EFECTOS EXTERNOS DE LAS SANCIONES

Artículo 10. Comunicación interinstitucional de castigos por agresiones físicas

Los castigos aplicados por agresiones físicas serán informados por la Liga Metropolitana a FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS para su cumplimiento en todas las competencias organizadas por dichos organismos.

La Liga Metropolitana deberá informar expresamente a cada institución la fecha de inicio del castigo y la fecha en que éste quede cumplido o levantado.

Asimismo, la Liga Metropolitana hará cumplir en sus competencias los castigos por agresiones físicas que le sean oficialmente informados por FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS.

Artículo 11. Bloqueo por morosidades y deudas

Las morosidades financieras y deudas de clubes o jugadores que sean oficialmente informadas por la LMM, FEBA Máster Chile, FECHIMAX o ABSS generarán bloqueo automático para participar en las actividades de dichas instituciones mientras dure la medida.

El levantamiento del bloqueo solo procederá previa comunicación oficial de la institución informante, dejando constancia de que la situación fue saneada íntegramente y que no existen asuntos pendientes.

El cumplimiento de las obligaciones financieras deberá acreditarse mediante el respectivo comprobante bancario de pago o antecedente formal equivalente.

Artículo 12. Deber de reciprocidad institucional

La Liga Metropolitana respetará e informará oportunamente las medidas oficiales provenientes de FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS, tanto para efectos disciplinarios como para efectos administrativos y de bloqueo.

La misma regla de comunicación y cumplimiento recíproco podrá aplicarse a sanciones firmes por discriminación u otras conductas especialmente graves, cuando así lo establezcan las Bases del Torneo o los acuerdos interinstitucionales vigentes.

TÍTULO III. SANCIONES A DIRIGENTES

Artículo 13. Antecedentes para sancionar a dirigentes

Los antecedentes para castigar a un dirigente serán los contenidos e informados en las planillas de juego por faltas cometidas antes, durante o recién terminado un partido.

Lo informado, reclamado o denunciado podrá estar suscrito por árbitros, dirigentes de clubes, capitán de un equipo involucrado y/o dirigentes de la Liga, debiendo registrarse nombre, firma, cargo y equipo, club o institución a la que pertenece.

Artículo 14. Información falsa o incompleta

A los dirigentes que informen falsamente acerca de hechos ocurridos que requieran sanción o que no entreguen la información que corresponda, ante la solicitud de un árbitro o director de turno, se les suspenderá como dirigentes por 3 meses y como jugadores por 2 meses.

En caso de reincidencia será sancionado como falta gravísima, con un año calendario de sanción.

Artículo 15. Insultos o amenazas a dirigentes u oficiales

Por insultar o amenazar a otro dirigente, a un árbitro, director de turno, oficial de mesa de control, cronometrista, entrenador, ayudante de entrenador, delegado o quien tenga la calidad de dirigente, se aplicará suspensión de 2 meses y de 4 partidos como máximo cuando se trate de entrenador o ayudante de entrenador.

Artículo 16. Intento de agresión

Por intento de agresión a otro dirigente, la sanción será de 3 meses y, en caso de entrenador y/o ayudante de entrenador, de 6 partidos.

Artículo 17. Agresión de hecho

Por agresión de hecho a otro dirigente, la sanción será de 5 meses y de 15 partidos cuando se trate de entrenador y/o ayudante de entrenador.

Artículo 18. Actitudes irrespetuosas con el público

Por actitudes groseras e irrespetuosas para con el público, la sanción será de 2 meses y de 4 partidos, como también para entrenador y/o ayudante de entrenador.

Artículo 19. Suplantación, adulteración o inscripción fraudulenta

Por ser responsable de que un jugador suplante a otro en un partido, por adulteración de documentos públicos o inscripción fraudulenta con la intención de sacar ventajas deportivas, la sanción será de 3 meses de suspensión.

Cuando un club esté involucrado en estas u otras faltas que ameriten sanción y no sea individualizado el responsable, se sancionará al delegado titular con la pena correspondiente.

El delegado es el único autorizado para inscribir jugadores; otro dirigente registrado en la LMM deberá hacerlo con su nombre y firma.

Artículo 20. Actuación de jugador antirreglamentario

El dirigente responsable de hacer actuar a un jugador inscrito, habilitado o incorporado en contravención a la normativa vigente será sancionado con amonestación por escrito la primera vez, suspensión de dos meses la segunda vez y eliminación de sus funciones por la temporada a la tercera vez.

Artículo 21. Manifestaciones ofensivas contra la Liga o sus dirigentes

Los dirigentes que hagan cualquier manifestación escrita u oral ofensiva o injuriosa para con la LMM o sus dirigentes serán suspendidos de sus cargos por uno o más meses, dependiendo de la gravedad del hecho.

Dependiendo de la gravedad e incidencia del hecho, el Departamento de Disciplina analizará si corresponden sanciones adicionales.

Artículo 22. Insulto, amenaza o agresión a jugador

El dirigente que insulte, amenace, intente agredir o agreda a un jugador en un campo de juego será sancionado según las reglas sobre insultos, intento de agresión o agresión de hecho contenidas en este reglamento.

Artículo 23. Inhabilidad para ejercer funciones

Todo dirigente sancionado por faltas estipuladas en este reglamento no podrá desempeñarse en función deportiva alguna en la LMM mientras dure su castigo.

Artículo 24. Expulsión o informe de entrenadores y ayudantes en espera de resolución

Los entrenadores y/o ayudantes que sean expulsados o informados en planilla por falta al Código de Disciplina quedarán suspendidos de sus funciones por un partido en el equipo en que fueron informados, a la espera de la resolución del Departamento de Arbitraje y Disciplina.

Artículo 25. Retiro del equipo por instrucción del dirigente

Cuando un equipo se retire de un partido por instrucciones de un dirigente, éste será suspendido de sus funciones por 2 meses o por 4 partidos cuando esté oficiando como entrenador y/o ayudante de entrenador.

Sin perjuicio de la sanción personal correspondiente, al equipo o club podrán aplicársele las multas, costos y demás consecuencias previstas en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 26. Expresiones inadecuadas y hostigamiento

Se consideran expresiones inadecuadas los chilenismos o modismos utilizados como expresión de desencanto, enojo o alegría exagerada, así como gritos o gestos de desaprobación ante un cobro o la conversión de puntos, cuya penalización será de 2 semanas.

Si un dirigente es informado de hostigamiento a través de críticas o comentarios que no permiten el tranquilo desempeño de los árbitros o mesa de control, será castigado con suspensión por 1 partido oficial.

Artículo 27. Discriminación y conductas segregacionistas

Si un dirigente, delegado o cualquier persona que participe en la Liga insulta, discrimina, agrede física y/o verbalmente con epítetos ofensivos homofóbicos, xenofóbicos o promueve o tiene comportamiento segregacionista, racial, social, religioso, etc., contra cualquier integrante de la LMM, se considerará una falta grave y será sancionada con suspensión de toda actividad de la Liga por un período de 4 meses en el caso de dirigentes o delegados y de 16 partidos en caso de DT, jugador, árbitro u oficial de mesa de control.

Esta sanción se aplicará de la misma manera si la falta se comete en partidos amistosos, de selección, campeonatos nacionales u otros, contra jugadores o integrantes de equipos o clubes pertenecientes a otra asociación o liga.

TÍTULO IV. SANCIONES A CUERPO TÉCNICO

Artículo 28. Información falsa o no fidedigna

El entrenador, asistente de entrenador o componente del cuerpo técnico que, ante la petición de un árbitro o director de turno, informe falseando los hechos ocurridos o no entregue información fidedigna respecto de una situación que merezca sanción, será sancionado con 5 juegos.

Artículo 29. Insultos o amenazas

Por insultar y/o amenazar a un dirigente, entrenador, jugador, árbitro, director de turno u oficial de mesa de control, la suspensión será de 3 partidos.

Artículo 30. Intento de agresión

Por intento de agresión a cualquier participante del juego, la suspensión será de 4 partidos, dependiendo de la tipificación del intento de agresión.

Artículo 31. Agresión física

Por agresión física de hecho a otro participante del juego, la sanción será de 10 partidos, pudiendo llegar a 16 juegos según la gravedad de la agresión.

Artículo 32. Actitudes irrespetuosas con el público

Por actitudes groseras e irrespetuosas con el público, la suspensión será de 4 partidos.

Artículo 33. Manifestaciones ofensivas contra la Liga o dirigentes

Los entrenadores, asistentes de entrenador y componentes del cuerpo técnico que hagan cualquier manifestación o declaración, escrita u oral, debidamente comprobada, ofensiva o injuriosa para con la LMM o dirigentes de equipos, serán sancionados con 5 juegos efectivos.

Artículo 34. Suspensión automática por expulsión o informe

Los entrenadores, asistentes de entrenador y componentes del cuerpo técnico que sean expulsados e informados en planilla de juego por alguna falta contemplada en este reglamento quedarán automáticamente suspendidos de sus funciones por un partido, a la espera de la resolución del Departamento de Arbitraje y Disciplina.

Artículo 35. Prohibición de ejercer funciones mientras dure el castigo

Todo entrenador, asistente de entrenador o componente del cuerpo técnico sancionado con faltas estipuladas en este reglamento no podrá desempeñarse en ninguna otra función o actividad alguna de la LMM mientras esté cumpliendo su castigo.

Artículo 36. Retiro o incitación al retiro del equipo

Todos los entrenadores, asistentes de entrenador y componentes del cuerpo técnico que ordenen o inciten a que su equipo se retire de un partido serán sancionados con 4 partidos oficiales.

Sin perjuicio de la sanción personal correspondiente, al equipo o club podrán aplicársele las multas, costos y demás consecuencias previstas en las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 37. Acumulación de faltas técnicas

Las faltas técnicas sancionadas directamente a entrenadores por mal comportamiento se sumarán y, al llegar a 4 faltas técnicas, serán sancionados con 1 juego oficial de castigo.

Artículo 38. Discriminación y conductas segregacionistas

Si un entrenador, ayudante de entrenador o parte del cuerpo técnico insulta, discrimina, agrede física y/o verbalmente con epítetos ofensivos homofóbicos, xenofóbicos o promueve o tiene comportamiento segregacionista, racial, social, religioso, etc., contra otro o cualquier integrante de la LMM, se considerará una falta grave y será sancionada con 16 juegos.

Esta sanción se aplicará de la misma manera si la falta es cometida en partidos amistosos, de selección, campeonatos nacionales u otros contra jugadores o integrantes de equipos o clubes pertenecientes a otra asociación o liga.

TÍTULO V. SANCIONES A JUGADORES Y SUSTITUTOS

Artículo 39. Suspensión automática por expulsión

Todo jugador expulsado de la cancha por cualquier causal quedará automáticamente suspendido para el próximo partido oficial, sin perjuicio de una mayor sanción que se le aplique posteriormente.

El club que haga actuar a un jugador contraviniendo este artículo perderá por W.O., a menos que el Directorio de la LMM dictamine un fallo que lo libere de la sanción con 24 horas de anticipación mínima al partido.

Artículo 40. Cumplimiento del castigo en partido siguiente

Para jugadores sancionados con un partido, dicho castigo se cumplirá en el siguiente partido programado.

Artículo 41. Intento de agresión

Intento de agresión a dirigentes, jugadores rivales o del mismo equipo, árbitros, directores de turno, oficiales de mesa de control, entrenadores y/o ayudantes de entrenadores: suspensión de 5 partidos oficiales.

Artículo 42. Agresión física a dirigentes, oficiales o participantes

Agresión física comprobada a dirigentes, jugadores rivales o del mismo equipo, árbitros, directores de turno, cronometristas, entrenadores y/o ayudantes de entrenadores: suspensión de 10 a 16 partidos oficiales.

El jugador será informado a FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS, quedando inhabilitado para participar en ninguna competencia de dichas instituciones mientras dure el castigo y hasta que la LMM informe su reintegro y rehabilitación.

Artículo 43. Agresión física a jugador oponente

Por agresión física comprobada en el juego a un jugador oponente, el castigo será de 10 a 16 partidos de suspensión.

El jugador será informado a FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS, quedando inhabilitado para participar en ninguna competencia de dichas instituciones mientras dure el castigo y hasta que la LMM informe su reintegro y rehabilitación.

Artículo 44. Agresión entre dos o más jugadores o reyerta

Agresión entre dos o más jugadores (artículo de reyerta del Reglamento FIBA): suspensión de 10 partidos oficiales a cada uno de ellos.

Los jugadores serán informados a FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS, quedando inhabilitados para participar en ninguna competencia de dichas instituciones mientras dure el castigo y hasta que la LMM informe sus reintegros y rehabilitaciones.

Artículo 45. Falta descalificadora grave con lesión

Falta descalificadora, según Reglamento FIBA, mal intencionada, fuera del contexto del juego y considerada casi un acto de violencia a otro jugador, que le impida seguir actuando al jugador víctima de la falta: suspensión de 2 partidos oficiales.

Si la lesión es más grave y se comprueba con informe médico, la sanción será de 4 a 8 partidos.

Los árbitros deberán informar del jugador lesionado a causa de la falta descalificadora que debió abandonar el juego sin poder volver a ingresar.

Artículo 46. Descalificación directa por juego brusco

Descalificación directa por juego brusco o descalificadora: suspensión de 2 partidos oficiales.

Artículo 47. Abandono de cancha para agredir a espectadores

Abandono de la cancha con la intención de agredir a espectadores: suspensión de 5 partidos oficiales. Si se llega a lograr la agresión, la sanción será de 10 partidos oficiales.

El jugador será informado a FEBA Máster Chile, FECHIMAX y ABSS, quedando inhabilitado para participar en ninguna competencia de dichas instituciones mientras dure el castigo y hasta que la LMM informe su reintegro y rehabilitación.

Artículo 48. Suplantación o actuación en serie indebida

Por suplantar intencionalmente a otro jugador o actuar conscientemente por una serie que no le corresponda en un partido oficial: suspensión de 4 partidos oficiales.

Artículo 49. Insultos, ofensas o desacatos

Por insultos, groserías, ofensas o desacatos a dirigentes, árbitros, oficiales de mesa de control, entrenadores y/o ayudantes de entrenadores: suspensión de 4 partidos oficiales.

Artículo 50. Provocación, amenazas u ofensas a otros jugadores u oficiales

Provocación de palabras, amenazas a otros jugadores, árbitros y oficiales de mesa de control: suspensión de 2 partidos oficiales.

Artículo 51. Actitudes antideportivas

Actitudes antideportivas comprobadas hacia el público, dirigentes, árbitros, cronometristas, entrenadores, jugadores rivales o compañeros y ayudantes de entrenadores: suspensión de 3 partidos oficiales.

Artículo 52. Faltar a la verdad al declarar

Faltar a la verdad al ser requeridos por dirigentes a declarar ante un incidente: suspensión de 2 partidos oficiales.

Artículo 53. Abandono de cancha por protesta

Abandonar la cancha como protesta por la actuación de árbitros u oficiales de mesa de control: suspensión de 2 partidos oficiales.

Artículo 54. Negativa a abandonar la cancha

Cuando un jugador se niegue a abandonar la cancha, el árbitro pedirá al capitán de su equipo que haga cumplir la orden y, si éste no le ordena salir, el capitán será suspendido por 1 partido y al jugador se le aplicará un castigo de 2 partidos oficiales, más los que le correspondan por la falta cometida y que originó la expulsión.

Si aun así se niega a salir, el juego se dará perdido por incumplimiento, de acuerdo con las Reglas de FIBA.

Artículo 55. Prohibición de actuar en otras competencias o funciones

Los jugadores suspendidos por un determinado número de partidos no podrán actuar en ninguna competencia de carácter oficial ni desempeñar funciones deportivas alguna en la LMM mientras dure el castigo.

No podrán actuar en partidos amistosos controlados y/o patrocinados por cualquier organismo dependiente de la LMM. Si lo hicieren, se les aumentará la pena en un 50%

Quedan exentos de este artículo aquellos jugadores que se ocupen en selecciones, por disposición de la LMM o jugadores que pudieran pedir autorización formal a la LMM para disputar amistosos.

Artículo 56. Agresión o intento de agresión después del partido

Un jugador que insulte, intente agredir o agreda a un dirigente hasta 1 hora luego de haber terminado el último partido programado en la cancha donde se presentó, será sancionado según las reglas sobre provocación, agresión e intento de agresión de este reglamento.

Artículo 57. Actuar por otro club u otra asociación sin autorización

Todo jugador que actúe por otro club u otra asociación sin autorización de su club y oficiado previamente a la LMM será sancionado por 2 partidos oficiales de suspensión por cada partido que juegue sin permiso.

Artículo 58. Acumulación de faltas técnicas

Los árbitros deberán realizar informe de todas las faltas técnicas del juego, indicando nombre del equipo, número y nombre del jugador infractor y señalando que fue sancionado por cometer falta técnica y su motivo.

Estas faltas se sumarán desde el primer juego del torneo y, si el jugador completa más de 3 faltas técnicas, quedará automáticamente castigado por 1 juego por acumulación. Esta sanción es personal y la sumatoria considera todas las categorías en las que participe en la LMM.

Lo anterior se aplicará en concordancia con las Bases del Torneo vigentes respecto de la contabilización en el campeonato en curso.

Artículo 59. Acumulación de faltas antideportivas

Los árbitros deberán realizar informe de todos los fouls antideportivos del juego, indicando nombre del equipo, número y nombre del jugador infractor.

Estas faltas se sumarán desde el primer juego del torneo y, si el jugador completa más de 3 faltas antideportivas, quedará automáticamente castigado por 1 juego por acumulación. Esta sanción es personal y la sumatoria considera todas las categorías en las que participe en la LMM.

Lo anterior se aplicará en concordancia con las Bases del Torneo vigentes respecto de la contabilización en el campeonato en curso.

Artículo 60. Contactos violentos de juego

Las faltas de juego referidas a contactos violentos, desmedidos y casi cayendo en agresiones de juego dentro del partido se estimarán como leves, intermedias y graves, con la siguiente diferenciación de castigos:

- • Leves: 3 juegos.
- • Intermedias: entre 4 y 6 juegos.
- • Graves: entre 8 y 10 juegos.

TÍTULO VI. SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

Artículo 61. Inscripción antirreglamentaria y actuación indebida

La inscripción inadecuada, la habilitación indebida, la incorporación extemporánea o el ingreso de un jugador en contravención a la normativa vigente, incluyendo los supuestos que hagan superar la cantidad permitida de jugadores en cancha de una categoría inferior según las Bases del campeonato, será penada con W.O.

El reclamo podrá hacerse hasta 24 horas de terminado el partido.

Será atenuante de este artículo haberlo hecho de buena fe sin darse cuenta por parte del entrenador y la mesa de control, solo si el error se rectifica en un máximo de 2 minutos de transcurrido el ingreso que genera la falta. Esta situación no se permitirá en los 5 minutos finales del último cuarto o en tiempos extras.

Se entenderán también comprendidas en este artículo las situaciones de inscripción, habilitación o incorporación de jugadores realizadas en contravención a los plazos, requisitos y prohibiciones establecidos en las Bases del Torneo vigente.

Artículo 62. Suplantación, adulteración y documentación fraudulenta

La suplantación de jugadores, la adulteración de documentos, la inscripción fraudulenta o cualquier otro mecanismo destinado a obtener ventajas deportivas indebidas se considerarán faltas administrativas y deportivas de máxima gravedad, sin perjuicio de las sanciones personales ya previstas en este reglamento.

Artículo 63. Efectos administrativos del W.O. disciplinario

Toda actuación indebida de jugadores suspendidos, mal habilitados, inscritos antirreglamentariamente o incorporados en infracción a la normativa vigente podrá producir la pérdida del partido por W.O., además de las sanciones personales y económicas que correspondan, sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento Oficial vigente y en las Bases del Torneo.

Sin perjuicio de lo anterior, las hipótesis de W.O. derivadas de no comparecencia, presentación insuficiente de jugadores o incumplimiento del mínimo reglamentario de jugadores exigido para el desarrollo del partido, se regirán además por las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 64. Bloqueos administrativos por deudas

Las deudas o morosidades informadas oficialmente por las instituciones señaladas en este reglamento generarán bloqueo automático de participación para el club o jugador afectado, mientras la medida se mantenga vigente.

El bloqueo administrativo por morosidad podrá incluir la suspensión de programación del club o equipo afectado, cuando así lo contemplen las Bases del Torneo vigentes.

Artículo 65. Acreditación de pago y levantamiento de medidas

El cumplimiento de las obligaciones financieras deberá acreditarse con el comprobante bancario de pago respectivo o antecedente formal equivalente, y la medida de bloqueo sólo podrá levantarse por comunicación oficial de la institución informante, de conformidad con el régimen económico del Reglamento Oficial vigente.

Artículo 66. Incumplimientos operativos del equipo local

El incumplimiento por parte del equipo local de las obligaciones operativas establecidas en las Bases del Torneo, relativas a condiciones del recinto, implementos de mesa de control, conectividad, iluminación, camarines, publicidad oficial, traslado de árbitros u otras condiciones requeridas para el desarrollo del espectáculo, podrá dar lugar a amonestaciones, multas y demás medidas administrativas previstas en las Bases y en el presente Reglamento.

Artículo 67. Amonestaciones

Sanción impuesta a un equipo o Club por mal comportamiento de sus jugadores en cancha o fuera de ella, atraso en el inicio de un partido, no contar con los implementos necesarios para el desarrollo del partido, tanto en cancha como en mesa de control, y cualquier situación que a criterio de los jueces vayan en contra de la organización, orden y espíritu de convivencia y juego limpio de la Liga.

La Amonestación es un castigo acumulativo y será comunicada por el Coordinador General al Delegado del club infractor:

- Primera amonestación será sólo un llamado de atención

- Segunda amonestación tendrá una multa de $50.000.-

- Tercera amonestación tendrá una multa de $100.000.- pérdida de 1 punto y condicionalidad de la permanencia del club en siguiente campeonato por medio de una suspensión.

- Cuarta amonestación tendrá una multa de $150.000.- pérdida de 2 puntos y apertura de expediente de expulsión de la liga.

- Quinta amonestación tendrá el castigo de expulsión inmediata de la Liga.

Artículo 68. Suspensión de la Liga

Castigo impuesto a un equipo, Club por acumulación de amonestaciones, por falta en sus deberes administrativos, por falta en pago de aranceles y multas.

Artículo 69. Expulsión de la Liga

Castigo impuesto a un equipo, Club o jugador por faltar al orden y espíritu de buena convivencia de la Liga, este castigo lo sanciona el Directorio con la mayoría de sus votos por:

- Acumulación de amonestaciones

- No pago de aranceles y multas

- Daño a la propiedad privada, de ser individualizado, el expulsado será el o los jugadores implicados y el club recibe una amonestación.

- Conducta agresiva acumulando sanciones reiteradamente

- Retiro de equipo durante transcurso de campeonato

- Acumulación de 3 WO o 2 consecutivos

TÍTULO VII. INFORMES Y MEDIOS DE PRUEBA

Artículo 70. Informe en planilla de juego

El informe en caso de incidente deberá ser explícito, veraz y escrito en la planilla de juego por los árbitros del partido, pudiendo ser acompañado por el informe del director de turno u oficiales de mesa de control en la misma planilla digital y entregado al Director de Arbitraje y Disciplina.

Artículo 71. Informe complementario o ampliatorio

En caso de requerirse una investigación más profunda de los hechos, se podrán solicitar informes de ampliación por separado a los árbitros antes del tercer día siguiente a la situación, cuando el informe preliminar en la planilla digital no contemple adecuadamente las causales de los hechos.

Artículo 72. Redacción del informe arbitral

El informe deberá ser redactado por los árbitros en la misma cancha y solo en la planilla de juego, digital o papel si fuera el caso.

Artículo 73. Obligaciones de directores de turno y oficiales de mesa

Los directores de turno o cronometristas deberán cumplir con lo estipulado en los artículos anteriores; en caso contrario podrán ser suspendidos hasta por 2 meses de todas las funciones en la LMM.

Si el director de turno no tuviera la calidad de dirigente, la sanción se aplicará al delegado titular.

Los árbitros que deliberadamente no cumplan estas obligaciones serán informados en sus respectivos cuerpos arbitrales.

Artículo 74. Deber de claridad y precisión

Los directores de turno, cronometristas y árbitros deberán ser claros y precisos en sus informes, pudiendo ser llamados a declarar para la correcta aplicación de este reglamento.

Artículo 75. Medios de prueba complementarios

Podrán considerarse como medios de prueba complementarios las imágenes de video sin editar, los informes de ampliación, los testimonios de dirigentes neutrales comprobadamente presentes en el gimnasio y las declaraciones de personas llamadas a comparecer por el órgano disciplinario.

Tratándose de hechos estrictamente de cancha, arbitraje o acciones de juego ocurridas durante el partido, el video íntegro del encuentro constituirá el medio principal de prueba, conforme a las Bases del Torneo vigentes. En las demás materias disciplinarias, el Departamento podrá ponderar además otros medios de prueba complementarios.

TÍTULO VIII. FALLOS Y COMPETENCIA DISCIPLINARIA

Para efectos del presente Reglamento, toda referencia a la Comisión de Disciplina se entenderá hecha al Departamento de Arbitraje y Disciplina de la Liga Metropolitana, salvo resolución expresa del Directorio que disponga una integración distinta

Artículo 76. Competencia del Departamento de Arbitraje y Disciplina

Los fallos que involucren a entrenadores, ayudantes de entrenadores, jugadores y demás personas sometidas a competencia técnica disciplinaria serán responsabilidad del Departamento de Arbitraje y Disciplina de la LMM.

Artículo 77. Competencia del Directorio

Los fallos que afecten a clubes, equipos y dirigentes, con excepción de directores técnicos, serán oficiados por el Directorio de la LMM.

Artículo 78. Plazo para dictar fallos

Los fallos se dictarán a más tardar los lunes de la semana siguiente a la ocurrencia del incidente.

Artículo 79. Falta de antecedentes suficientes

En el caso de existir un solo informe en la planilla o si los antecedentes son insuficientes y existen dudas para aplicar sanciones, el órgano competente podrá llamar a declarar a dirigentes de la LMM, oficiales presentes, personas de confianza que hayan estado en el lugar de los hechos o requerir otros medios de prueba complementarios.

TÍTULO IX. SELECCIONES, REPRESENTACIONES Y CAMPEONATOS NACIONALES

Artículo 80. Actos de indisciplina en selecciones o equipos representativos

Los jugadores que hayan sido convocados a las selecciones de la Liga y cometan actos de indisciplina durante la preparación o en el campeonato en el cual representan a la LMM podrán ser castigados para integrar nuevas selecciones y con fechas en las competencias de la Liga.

Artículo 81. Conductas sancionables

Las indisciplinas que se considerarán para estos castigos son:

- • Agresiones hacia compañeros de equipo, entrenadores o dirigentes, sean de hecho o verbales.
- • No dar cumplimiento a instrucciones dadas por los entrenadores.
- • Presentarse a jugar o a otra actividad del equipo representante en manifiesto estado de ebriedad.
- • No presentarse a jugar el día y hora del partido.
- • Perder la implementación entregada para representar a la LMM.
- • Cualquier otra falta no considerada que implique dar una mala imagen de la LMM y que será estudiada por el Directorio junto al representante de la Liga en el campeonato.

Artículo 82. Rango de castigos

El castigo aplicable para campeonatos en que se represente a la Liga será de entre 3 partidos oficiales y 2 años de castigo para jugadores, y de 1 año a 3 años para dirigentes.

TÍTULO X. APELACIONES Y DISPOSICIONES FINALES

Artículo 83. Procedencia de la apelación

Este reglamento tendrá una sola instancia de apelación a los fallos, la cual deberá ser presentada directamente al Directorio de la LMM, con copia al Departamento de Arbitraje y Disciplina.

Esta instancia solo será procedente si se cuenta con antecedentes adicionales sólidos para apelar, como grabación sin editar de los incidentes ocurridos, imágenes u otras pruebas idóneas.

Artículo 84. Titularidad para apelar

Las apelaciones corresponden al equipo donde jugaba el sancionado al ocurrir el incidente. Si participa por otro club en la LMM, ese equipo no tendrá derecho a apelar.

Sin embargo, si la sanción del jugador se mantiene, deberá cumplirla en el equipo donde ocurrió el hecho y no podrá jugar durante ese plazo en ningún otro equipo, ni dirigir o participar de un staff técnico.

Artículo 85. Requisitos de la apelación

Los requisitos para tramitar una apelación son los siguientes:

- • La apelación debe presentarse separadamente por cada caso.
- • Debe venir acompañada de pruebas como videos y testimonios de directores imparciales presentes.
- • Debe estar con firmas y timbre del club que corresponda; si se presenta por correo electrónico, deberá ser enviada por el presidente o delegado titular del club.
- • Debe presentarse a más tardar dentro de los 5 días hábiles de publicado o conocido el fallo; si es presentada fuera de plazo, quedará sin efecto.
- • Debe estar redactada en términos respetuosos y ser entregada en secretaría o al secretario si es por correo electrónico.

Artículo 86. Materias no apelables

Los resultados de partidos no son apelables. Cualquier protesta en este sentido deberá ser resuelta por árbitros y jueces antes de cerrar la planilla digital.

Artículo 87. Plazo para resolver la apelación

Solo se podrá apelar basándose exclusivamente en la sanción aplicada, y el Directorio de la LMM deberá emitir su fallo dentro de los próximos 5 días hábiles, ampliándose a 10 días si hubiere declaraciones o investigaciones de por medio.

Artículo 88. Efectos de la apelación y carácter inapelable del fallo

El fallo de la apelación es inapelable.

Mientras el Directorio de la LMM revisa la apelación, la sanción original deberá cumplirse normalmente de acuerdo con lo dictaminado.

Artículo 89. Reprogramaciones, fuerza mayor y efectos económicos

Las reprogramaciones, suspensiones de partidos y sus efectos económicos se regirán por las Bases del Torneo vigentes, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias o administrativas que correspondan por incumplimientos asociados.

Artículo 90. Relación entre Bases y Reglamento de Castigos

Las materias relativas a programación, localías, reprogramaciones, W.O., exigencias operativas del equipo local, régimen económico y demás aspectos de organización anual del campeonato se regirán principalmente por las Bases del Torneo vigentes. El presente Reglamento se aplicará en forma complementaria y prevalecerá en todo lo relativo a faltas, sanciones, procedimiento disciplinario, informes, fallos, apelaciones y coordinación interinstitucional.

DISPOSICIÓN FINAL

Toda situación no prevista expresamente en el presente Reglamento será resuelta por la organización competente de la Liga Metropolitana, en conformidad con el Reglamento Oficial vigente, con el Reglamento Interno de Castigos y Disciplina y con las Bases del Torneo vigentes, según la naturaleza de la materia.

ANEXO

PLANILLA DE CONSULTA RÁPIDA DE ARTÍCULOS, SANCIONES Y EFECTOS ADMINISTRATIVOS

PARA ÁRBITROS, DIRIGENTES, DELEGADOS Y JUGADORES

Uso del anexo: Esta planilla tiene carácter referencial y de consulta rápida para árbitros, dirigentes, delegados, entrenadores, jugadores, directores de turno y oficiales de mesa. Su objeto es facilitar la identificación rápida del artículo aplicable, la conducta observada, la sanción base y, cuando corresponda, los efectos administrativos o económicos para clubes y equipos infractores. La calificación definitiva de los hechos y la aplicación formal de la sanción corresponden al órgano disciplinario competente.

A. DIRIGENTES, DELEGADOS Y PERSONAS CON FUNCIONES OFICIALES

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
14	Dirigente	Información falsa o incompleta	3 meses como dirigente y 2 meses como jugador	Puede generar además consecuencias administrativas al club si afecta inscripción o habilitación.
15	Dirigente	Insultos o amenazas a dirigentes u oficiales	2 meses	Útil para individualizar conducta y responsable.
16	Dirigente	Intento de agresión	3 meses	Diferenciar de agresión consumada.
17	Dirigente	Agresión de hecho	5 meses	Indicar contacto físico y consecuencias.
18	Dirigente	Actitudes irrespetuosas con el público	2 meses	Puede derivar en amonestación al club.
19	Dirigente / delegado	Suplantación, adulteración o inscripción fraudulenta	3 meses	Puede gatillar W.O. y sanciones económicas al club.
20	Dirigente responsable	Actuación de jugador antirreglamentario	1ª amonestación escrita / 2ª 2 meses / 3ª eliminación por temporada	Además puede corresponder W.O. y multa al club.
21	Dirigente	Manifestaciones ofensivas contra la Liga o sus dirigentes	1 o más meses	Conducta institucionalmente grave.
22	Dirigente	Insulto, amenaza o agresión a jugador	Según corresponda a insulto, intento o agresión	Relacionar con la gravedad del hecho.
25	Dirigente	Retiro del equipo por instrucción del dirigente	2 meses	Puede además configurar retiro del partido con multa al club.
26	Dirigente	Expresiones inadecuadas / hostigamiento	2 semanas o 1 partido	Útil para consulta rápida en cancha.
27	Dirigente / delegado / participante	Discriminación o conducta segregacionista	4 meses	Puede generar castigos cruzados interinstitucionales.

B. CUERPO TÉCNICO

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
28	DT / AT / cuerpo técnico	Información falsa o no fidedigna	5 juegos	Puede afectar administrativamente al club.
29	DT / AT / cuerpo técnico	Insultos o amenazas	3 partidos	Precisar destinatario.
30	DT / AT / cuerpo técnico	Intento de agresión	4 partidos	Sin contacto físico consumado.
31	DT / AT / cuerpo técnico	Agresión física	10 a 16 partidos	Con contacto físico.
32	DT / AT / cuerpo técnico	Actitudes irrespetuosas con el público	4 partidos	Puede acarrear amonestación al club.
33	DT / AT / cuerpo técnico	Manifestaciones ofensivas contra la Liga o dirigentes	5 juegos	Expresiones orales o escritas.
34	DT / AT / cuerpo técnico	Expulsión o informe en planilla	1 partido automático	Sanción base automática.
36	DT / AT / cuerpo técnico	Retiro o incitación al retiro del equipo	4 partidos	Además puede corresponder multa y efectos al club.
37	Entrenador	Acumulación de faltas técnicas	1 juego al llegar a 4	Control de acumulación.
38	DT / AT / cuerpo técnico	Discriminación o conducta segregacionista	16 juegos	Conducta discriminatoria grave.

C. JUGADORES Y SUSTITUTOS

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
39	Jugador	Expulsión	1 partido automático	Sanción base automática.
41	Jugador	Intento de agresión	5 partidos	Sin contacto físico.
42	Jugador	Agresión física a dirigentes, oficiales o participantes	10 a 16 partidos	Agresión a no jugadores o participantes.
43	Jugador	Agresión física a jugador oponente	10 a 16 partidos	Agresión entre jugadores.
44	Jugador	Agresión entre dos o más jugadores o reyerta	10 partidos cada uno	Aplica a todos los involucrados.
45	Jugador	Falta descalificadora grave con lesión	2 partidos; 4 a 8 si lesión grave acreditada	Distinguir lesión grave acreditada.
46	Jugador	Descalificación directa por juego brusco	2 partidos	Juego brusco grave.
47	Jugador	Abandono de cancha para agredir a espectadores	5 partidos; 10 si concreta agresión	Diferenciar intento y agresión consumada.
48	Jugador	Suplantación o actuación en serie indebida	4 partidos	Además puede perjudicar administrativamente al club.

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
49	Jugador	Insultos, ofensas o desacatos	4 partidos	Falta verbal o de desacato.
50	Jugador	Provocación, amenazas u ofensas a otros jugadores u oficiales	2 partidos	Amenazas o provocación.
51	Jugador	Actitudes antideportivas	3 partidos	Conducta antideportiva no comprendida en otras faltas.
52	Jugador	Faltar a la verdad al declarar	2 partidos	Declaración falsa.
53	Jugador	Abandono de cancha por protesta	2 partidos	Retiro por protesta.
54	Jugador	Negativa a abandonar la cancha	2 partidos más los que correspondan por la falta original	Cuando no acata salida obligatoria.
54	Capitán	No hacer cumplir salida del expulsado	1 partido	Responsabilidad específica del capitán.
56	Jugador	Agresión o intento de agresión después del partido	Según la regla aplicable	Hechos posteriores al término.
57	Jugador	Actuar por otro club u otra asociación sin autorización	2 partidos por cada partido jugado	Puede además comprometer al club.
58	Jugador	Acumulación de faltas técnicas	1 juego al superar 3	Control de acumulación.
59	Jugador	Acumulación de faltas antideportivas	1 juego al superar 3	Control de acumulación.
60	Jugador	Contactos violentos de juego	Leve 3 / intermedio 4 a 6 / grave 8 a 10 partidos	Escala según gravedad.

D. CLUBES / EQUIPOS – SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
61	Club / equipo	Inscripción antirreglamentaria, actuación indebida o exceso de jugadores de categoría inferior en cancha	W.O.	Además puede corresponder multa económica al club y sanción personal al responsable.
62	Club / equipo	Suplantación, adulteración y documentación fraudulenta	Máxima gravedad	Puede provocar W.O., sanciones personales y medidas disciplinarias/económicas severas.
63	Club / equipo	W.O. disciplinario por jugador suspendido, mal habilitado o inscrito antirreglamentariamente	Pérdida del partido por W.O.	Además de sanciones personales y económicas que correspondan.
64	Club / equipo	Deudas o morosidades	Bloqueo automático	Puede incluir suspensión de programación del club o equipo.
65	Club / equipo	Acreditación de pago y levantamiento de medidas	Solo con comprobante y comunicación oficial	No basta anuncio verbal de pago.
66	Equipo local	Incumplimientos operativos del equipo local	Amonestaciones, multas y demás medidas administrativas	Incluye recinto, mesa de control, conectividad, iluminación, camarines, publicidad oficial, traslado de árbitros y otras condiciones.
67	Club / equipo	Amonestaciones acumulativas	1ª llamado de atención / 2ª multa $50.000 / 3ª multa $100.000 +	Sanción acumulativa al club.

Artículo / fuente	Sujeto	Conducta	Sanción base	Uso / referencia rápida
			pérdida 1 punto + condicionalidad / 4ª multa $150.000 + pérdida 2 puntos + expediente de expulsión / 5ª expulsión inmediata	
68	Club / equipo	Suspensión de la Liga	Suspensión del equipo o club	Por acumulación de amonestaciones, deberes administrativos o no pago de aranceles y multas.
69	Club / equipo / jugador	Expulsión de la Liga	Expulsión	Por acumulación de amonestaciones, no pago de aranceles y multas, daños, conducta agresiva reiterada, retiro de equipo o acumulación de 3 W.O. o 2 consecutivos.
Bases 2026	Club / equipo	Falta de implementos en mesa de control	UF 2	Sanción económica directa según Bases.
Bases 2026	Club / equipo	Segunda amonestación	UF 3	Según tabla de Bases.
Bases 2026	Club / equipo	Tercera amonestación	UF 5 y condicionalidad del equipo para el siguiente campeonato	Según Bases.
Bases 2026	Club / equipo	Cuarta amonestación	UF 7 y apertura de expediente de expulsión de la Liga	Según Bases.
Bases 2026	Club / equipo	No presentación a partido o presentación insuficiente (W.O.)	UF 3 + pago de arbitraje y arriendo de gimnasio si corresponde	Aplica en fase regular.
Bases 2026	Club / equipo	Retiro del partido	UF 7	Sanción económica directa.
Bases 2026	Club / equipo	No presentación a playoff	UF 5 + pago de arbitraje y arriendo si corresponde	Sanción específica de playoff.
Bases 2026	Club / equipo	No presentación a finales o 3er lugar	UF 10 + pago de arbitraje y arriendo si corresponde	Además puede generar amonestación automática y revisión de continuidad.
Bases 2026	Club / equipo	No enviar nómina antes de 14:00 del día anterior en partido televisado	UF 2	Sanción económica directa.
Bases 2026	Club / equipo	Hacer jugar irregularmente a jugador sancionado, bloqueado, mal inscrito o con infracción de categoría inferior en cancha	UF 3 + W.O.	Compatibilizar con arts. 61 a 63.
Bases 2026	Club / equipo	Mora en aranceles, arriendos o multas	10%de interés sobre monto atrasado	Si hay dos cuotas impagas, no se programa hasta pagar deuda, intereses y costos.
Bases 2026	Club / equipo	Equipo sin gimnasio programado de local	$125.000 por partido	Pago de arriendos a mes vencido; atraso genera multa del 10%

HOJA RESUMEN

CLUBES / EQUIPOS

MULTAS Y CONSECUENCIAS ADMINISTRATIVAS

Uso de la hoja resumen: Esta hoja reúne, de manera breve y visual, las principales sanciones administrativas y económicas aplicables a clubes o equipos infractores, para facilitar su consulta rápida por dirigentes, delegados, árbitros y oficiales de mesa.

Fuente	Supuesto	Consecuencia deportiva	Sanción económica / administrativa	Observación
Regl. Disc. art. 61	Inscripción antirreglamentaria / actuación indebida / exceso de categoría inferior en cancha	W.O.	Puede además corresponder multa al club	Revisar también Bases 2026.
Regl. Disc. art. 62	Suplantación, adulteración o documentación fraudulenta	W.O. u otras medidas de máxima gravedad	Sanciones disciplinarias y económicas severas	Puede afectar a dirigentes y jugadores involucrados.
Regl. Disc. art. 63	W.O. disciplinario por jugador suspendido o mal habilitado	Pérdida del partido por W.O.	Además de sanciones personales y económicas	Importante para control de delegado.
Regl. Disc. art. 64	Deudas o morosidades	Bloqueo de participación / no programación	Bloqueo automático	Se levanta solo con comunicación oficial.
Regl. Disc. art. 65	Acreditación de pago	Sin levantamiento si no hay validación	No basta anuncio verbal	Debe existir comprobante y validación institucional.
Regl. Disc. art. 66	Incumplimientos operativos del equipo local	Amonestaciones u otras medidas	Multas y medidas administrativas	Recinto, mesa, conectividad, iluminación, camarines, publicidad, traslado, etc.
Regl. Disc. art. 67	Amonestaciones acumulativas	Pérdida de puntos / expediente de expulsión / expulsión	Escala de multas	Muy útil para seguimiento de clubes.
Regl. Disc. art. 68	Suspensión de la Liga	Suspensión del equipo o club	Puede asociarse a deudas, amonestaciones o incumplimientos	Medida institucional.
Regl. Disc. art. 69	Expulsión de la Liga	Expulsión	Término de participación	Máxima medida institucional.
Bases 2026	Falta de implementos en mesa de control	Sin efecto deportivo inmediato	UF 2	Sanción económica directa.
Bases 2026	Segunda amonestación	Sin efecto deportivo inmediato	UF 3	Seguir escala acumulativa.
Bases 2026	Tercera amonestación	Equipo queda condicional para campeonato siguiente	UF 5	Escala acumulativa.
Bases 2026	Cuarta amonestación	Apertura de expediente de expulsión	UF 7	Escala acumulativa.
Bases 2026	No presentación a partido o presentación insuficiente (W.O.)	Pérdida del partido	UF 3 + pago arbitraje + arriendo si corresponde	Aplica en fase regular.
Bases 2026	Retiro del partido	Pérdida del partido si corresponde	UF 7	Además puede gatillar castigos personales.
Bases 2026	No presentación a playoff	Pérdida del partido	UF 5 + pago arbitraje + arriendo si corresponde	Sanción específica.

Fuente	Supuesto	Consecuencia deportiva	Sanción económica / administrativa	Observación
Bases 2026	No presentación a finales o 3er lugar	Pérdida del partido / revisión de continuidad	UF 10 + pago arbitraje + arriendo si corresponde	Además puede generar amonestación automática.
Bases 2026	No enviar nómina a tiempo en partido televisado	Sin efecto deportivo inmediato	UF 2	Sanción económica directa.
Bases 2026	Hacer jugar irregularmente a jugador sancionado, bloqueado o mal inscrito	W.O.	UF 3	Compatibilizar con arts. 61 a 63 del Reglamento.
Bases 2026	Mora en aranceles, arriendos o multas	No programación si hay dos cuotas impagas	10%de interés sobre monto atrasado	Hasta regularización total.
Bases 2026	Equipo sin gimnasio programado de local	Sin efecto deportivo inmediato	$125.000 por partido	Pago de arriendos a mes vencido; atraso genera multa del 10%